

## Principales implicancias laborales y migratorias de las nuevas disposiciones vinculadas a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Con fecha 10 de julio de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, mediante el cual se establece -entre otras disposiciones- la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y se modifican las restricciones de la inmovilización social obligatoria.

A continuación, las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo:

### I. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones:

Tema	Detalle
<b>Prórroga</b>	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de agosto de 2021.
<b>Inmovilización social obligatoria</b>	<p>Hasta el 8 de agosto de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Nivel Alerta moderado:</b> De lunes a domingo desde las 0:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>- <b>Nivel de Alerta alto:</b> De lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>- <b>Nivel de Alerta muy alto:</b> De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>- <b>Nivel de Alerta extremo:</b> De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> </ul> <p>Asimismo, hasta el 8 de agosto de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares durante los días domingo -únicamente- en los departamentos y provincias con <b>Nivel de Alerta muy alto y extremo</b>.</p> <p>Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.</p>
<b>Excepciones a la inmovilización social obligatoria</b>	Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

	También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.
<b>Excepciones a las limitaciones a la libertad de tránsito</b>	Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.
<b>Disposiciones migratorias</b>	<p>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes que ingresen a territorio nacional, independientemente del país de procedencia deben contar con una prueba molecular o antigénica con resultado negativo, conforme a las disposiciones sanitarias vigentes. Aquellas personas cuyo resultado sea positivo, ingresan a aislamiento obligatorio.</p> <p>Asimismo, se ha dispuesto la suspensión, hasta el 8 de agosto de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil y la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos 14 días calendario.</p> <p>Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de 14 días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.</p>

## II. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 8 de agosto de 2021, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

<b>Actividad</b>	<b>Nivel alerta</b>	<b>Nivel de alerta moderado<sup>1</sup></b>	<b>Nivel de alerta alto<sup>2</sup></b>	<b>Nivel de alerta muy alto<sup>3</sup></b>	<b>Nivel de alerta extremo<sup>4</sup></b>
Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados)		50%	40%	30%	20%
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados		50%	40%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias		60%	60%	50%	40%

<sup>1</sup> Los departamentos que se encuentran en el nivel moderado son Huánuco, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura y Ucayali.

<sup>2</sup> Los departamentos que se encuentran en el nivel alto son Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y la Provincia Constitucional del Callao.

<sup>3</sup> Las provincias que se encuentran en el nivel muy alto son Arequipa, Moquegua y Tacna.

<sup>4</sup> Ninguno.

Restaurantes y afines en zonas internas	60%	50%	40%	30% (previa cita)
Templos y lugares de culto	50%	40%	30%	20%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados	60%	50%	40%	30%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas en espacios cerrados	60%	50%	40%	30%
Bancos y otras entidades financieras	60%	60%	50%	40%
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	-	-	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación)	-	-	-	40% (previa cita)
Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery)	-	-	-	Hasta las 23:00 horas
Eventos empresariales y profesionales	60%	50%	50%	0%

El Decreto Supremo entra en vigencia el día de hoy, 12 de julio de 2021.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG